

EXPDTE: 17625 TITULAR: VISA ORTIZ DE SOLORZANO, ARACELI DOMICILIO: AV. CLUB DEPORTIVO 40,2º-1Z LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 30-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17198 TITULAR: ZABALA VALCAZAR, PEDRO DOMICILIO: GENERAL VARA DE REY 53,1º-A LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 23-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17350 TITULAR: ZABALA VALCAZAR, PEDRO DOMICILIO: GENERAL VARA DE REY 53,1º-A LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 26-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17428 TITULAR: ZANGRONIZ VILLAR, FRANCISCO JAVIER DOMICILIO: AV. REPUBLICA ARGENTINA 48,1º-C LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 27-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 17664 TITULAR: ZARATE IBAÑEZ, FORTUNATO DOMICILIO: MARQUES DE MURRIETA 72,6º-A LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 30-10-92 ARTICULO: 53 IMPORTE: 2.500

Exposición pública de la ordenanza reguladora de licencias de vado para paso de vehículos sobre aceras y reservas de espacios de aparcamientos en vías públicas III.C.3469

El texto de la Ordenanza y el expediente a su razón podrá ser examinado por el término de 30 días hábiles en el Servicio de Medio Ambiente y Circulación y, durante el mismo período de tiempo se podrán presentar las sugerencias y alegaciones que se estimen oportunas al mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y apertura del trámite de audiencia a los interesados, en cumplimiento y a los efectos prevenidos en los artículos 49, de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Logroño, 16 de diciembre de 1992.— El Alcalde.

Aprobación definitiva de la Modificación de Ordenanzas Fiscales para el año 1993 III.C.3493

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 1993, que luego se relacionan.

Presentadas reclamaciones contra los acuerdos y Ordenanzas provisionales denominadas "Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección y del Índice Fiscal de Calles", "Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles", "Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas", "Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica", "Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras", "Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana", "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua", "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basura y Residuos Sólidos Urbanos", "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado", "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos", "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos", "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios en los Cementerios Municipales", "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Extinción de Incendios", "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Matadero y Acarreo de Carnes", "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de los Servicios de Recogida de Vehículos en la Vía Pública, Depósito e Inmovilización" y "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Otorgamiento de Licencias y Autorizaciones Administrativas de Autotaxis y demás Vehículos de Alquiler", en sesión plenaria de 28 de Diciembre de 1992, se han adoptado acuerdos definitivos al respecto.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el resto de los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 135, de fecha 10 de noviembre de 1992, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de modificación de referencia, de conformidad con el artículo 173 de la Ley 39/1988 y la propia Resolución Corporativa.

En cumplimiento del artículo 174 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el artículo 171, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y los artículos modificados de las Ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor y así como los acuerdos definitivos de la sesión plenaria de 28 de Diciembre de 1992 con los textos de las respectivas Ordenanzas ya definitivos.

Contra dichos acuerdos y Ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Logroño, 28 de Diciembre de 1992. El Alcalde.

CERTIFICACIONES DE LOS ACUERDOS DE APROBACIONES PROVISIONALES

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es AlcaldePresidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 1992, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTION, RECAUDACION E INSPECCION Y DEL INDICE FISCAL DE CALLES.

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La conveniencia de modificar los artículos 30 a 35, ambos inclusive, y el Título III de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, para adaptarlos a la nueva normativa recaudatoria; así como la necesidad de aprobar un nuevo Índice Fiscal de calles actualizado.

2. Los artículos 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 17 de Octubre de 1991 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 18 de Octubre de 1991.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Modificar los artículos 30 a 35, ambos inclusive, y el Título III de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, redactados en nueve páginas numeradas y rubricadas por el Sr. Secretario General.

Segundo: Aprobar el Índice Fiscal de calles, recogido en quince páginas numeradas y rubricadas por el Sr. Secretario General como anexo a la Ordenanza Fiscal General.

Tercero: Añadir en la citada Ordenanza la siguiente Disposición Final:

Primera. La clasificación de vías públicas que aparece como Anexo ha de considerarse a todos los efectos parte integrante de esta Ordenanza.

Cuarto: Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de Enero de 1992 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Quinto: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el período de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día 10 de noviembre de 1992. Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es AlcaldePresidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 1992, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La conveniencia y necesidad de modificar el artículo 10 apartado 2 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. Los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 21 de Octubre de 1992 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 6 de noviembre de 1992.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Modificar el artículo 10 apartado 2 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 10.— 2. El tipo de gravamen será el 0,74 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza urbana y el 0,81 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.

Segundo: Derogar el apartado 3 de la Disposición Transitoria Segunda.

Tercero: Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de Enero de 1993 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Cuarto: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el período de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día 10 de noviembre de 1992. Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es AlcaldePresidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 1992, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La conveniencia y necesidad de modificar el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

2. Los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 21 de Octubre de 1992 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 6 de noviembre de 1992.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Modificar el apartado 1 del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 7.1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas: El coeficiente quedará fijado en el 1,243

A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	2.490 Pts
De 8 hasta 12 caballos fiscales	6.715 Pts
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	14.170 Pts
De más de 16 caballos fiscales.....	17.650 Pts
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	16.410 Pts
De 21 a 50 plazas	23.370 Pts
De más de 50 plazas	29.210 Pts